



RESOLUCION No. 52-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Once (11) días del mes de Julio del dos mil diecinueve.

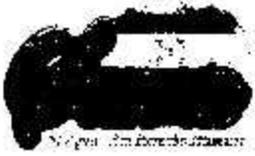
VISTO: El Expediente Administrativo Solicitud de Factibilidad de Servicios No. 104-2018, contenido **"SE SOLICITA CONCESION DE FACTIBILIDAD DE INSTALACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por el **ABOGADO JUAN MIGUEL CRUZ ARMIJO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO, S. DE R.L."**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha Veintiún (21) de Agosto de 2018, el **ABOGADO JUAN MIGUEL CRUZ ARMIJO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO, S. DE R.L."** se presentó Solicitud de Factibilidad de Servicios para el Proyecto **"CONSTRUCCION DE UNA IGLESIA Y UN COMPLEJO DE BODEGAS DE ALMACENAJE"**.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha veintitrés (23) de Agosto 2018, posteriormente se ordenaron los traslados al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN** (Comité de Factibilidad de Servicios) para que se pronuncie mediante Dictamen, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha Cinco (05) de Septiembre 2018, el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN**, se pronunció mediante **OFICIO CFS-075-2018**, informa el Comité de Factibilidad de Servicios que analizo la solicitud de servicios para el proyecto para el Proyecto de

FOLIO No. Ochenta (80)
 SECRETARIA GENERAL
 SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOR



Construcción de una Iglesia y un complejo de bodegas de almacenaje y emite **DICTAMEN GDM-068-2018, Desfavorable** a la petición en vista de no existir infraestructura de SANAA en la zona; por lo que hizo las recomendaciones del caso para que el solicitante presente alternativas para el abastecimiento de agua potable por medio de sistemas privados o por acarreo, o la perforación de pozos y procedió a solicitar documentación para ser analizada.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha siete (07) de Septiembre del 2018, se requirió al Apoderado Legal para que presente lo solicitado por el Departamento de Normas y Supervisión en el **DICTAMEN GDM-068-2018.- 1) Agua Potable:** a) Estudio Hidrogeológico de los rangos probables de disponibilidad de agua subterránea en la zona señalada para los pozos, b) Ubicación de los pozos a perforar y del o los tanques de almacenamiento propuestos, c) Informe Técnico de la o las perforaciones realizadas de acuerdo con los requisitos de SANAA, d) Concesión de explotación del pozo otorgada por el ente correspondiente e) Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua suministrada por el o los pozos, realizado por el laboratorio de SANAA, f) En caso que el agua no cumpla las normas de calidad, presentara el tratamiento requerido.

CONSIDERANDO: Que el solicitante mediante escrito de fecha doce (12) de Noviembre del 2018, manifiesta al SANAA que para abastecerse de agua, lo harán por acarreo contando para ello con dos tanques cisterna con capacidad de 4,000 y 5,000 galones cada uno, y además construirán una cisterna con capacidad de 36 metros cúbicos equipada con su sistema hidroneumática, por lo que SANAA manifestó que es Factible el suministro por acarreo siempre y cuando el agua cumpla con la norma técnica nacional de calidad de agua para lo cual debía presentar un análisis de agua a través de laboratorio de SANAA. El análisis presentado por el solicitante, en lo referente al parámetro de flúor y sulfatos los resultados estaban por encima del valor máximo admisible por la norma para ambos análisis, por lo que SANAA expreso que tiene que buscar otra empresa que

FOLIO No. Ochenta y uno (81)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



le abastezca el agua, debiendo abastecer a través de carros cisternas autorizadas por SANAA.

CONSIDERANDO: Que ya se realizó el cálculo de la tasa de desagüe y demás derechos por parte del Departamento Comercial, por la cantidad de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 103,418.70).**

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDUM CFS-078-2019** de fecha veinticuatro (24) de Mayo del 2019, establece lo siguiente: Una vez analizado por el Comité de Factibilidad de Servicios la Solicitud de Informe para el Proyecto de una Iglesia y un complejo de bodegas, en cuanto al abastecimiento de Agua Potable por acarreo, mediante camiones cisterna, la **ABOGADA GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO S. DE R.L.**, presenta nueva alternativa para el abastecimiento de Agua Potable por acarreo, teniendo como nuevo proveedor al **SEÑOR DARWIM MATAMOROS** quien está autorizado para la venta de Agua Potable bajo Licencia No. 0669 de la Oficina **AQUABLOCK** del **SANAA**, el Comité determino que:

En vista que **AQUABLOCK**, suministra Agua Potable y los parámetros de calidad están en el rango permisible de la Norma de Calidad del agua para consumo humano, se acepta la alternativa de suministro de agua por acarreo, teniendo a **AQUABLOCK**, como proveedor de dicho servicio.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha tres (03) de Mayo del 2019, Secretaría General remite el expediente en mención al Departamento Legal el cual consta de setenta y seis (76) folios para Dictamen Legal.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada **"SE SOLICITA CONCESION DE FACTIBILIDAD DE**

FOLIO No. Ochenta y Dos (82)
 SECRETARIA GENERAL
 SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

INSTALACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Presentado por el **ABOGADO JUAN MIGUEL CRUZ ARMIJO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO, S. DE R.L."**. Determinando lo siguiente:

FOJIO No. Ochenta y tres (83)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOR

- Una vez analizado por el Comité de Factibilidad de Servicios la Solicitud de Informe para el Proyecto de una Iglesia y un complejo de bodegas, en cuanto al abastecimiento de Agua Potable por acarreo, mediante camiones cisterna, la **ABOGADA GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO S. DE R.L.**, presenta nueva alternativa para el abastecimiento de Agua Potable por acarreo, teniendo como nuevo proveedor al **SEÑOR DARWIM MATAMOROS** quien está autorizado para la venta de Agua Potable bajo Licencia No. 0669 de la Oficina **AQUABLOCK** del **SANAA**, el Comité determino que:
- En vista que **AQUABLOCK**, suministra Agua Potable y los parámetros de calidad están en el rango permisible de la Norma de Calidad del agua para consumo humano, se acepta la alternativa de suministro de agua por acarreo, teniendo a **AQUABLOCK**, como proveedor de dicho servicio.
- Cálculo de la **Tasa De Desagüe y Demás Derechos** por parte del Departamento Comercial, por la cantidad de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 103,418.70).**-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; Artículos No. 1, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículo 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, **Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central.**-